

SGT/SVLIT/lqh
SLI_Proyecto normativo #1360951

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS APROVECHAMIENTOS APÍCOLAS EN LOS MONTES DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

La Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad ha solicitado informe sobre el Borrador inicial del proyecto normativo que se cita en el encabezamiento (Borrador Inicial .septiembre 2024) como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El proyecto normativo tiene por objeto la regulación de los aprovechamientos apícolas en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo su localización, cupos, distancias entre asentamientos, obligaciones de los adjudicatarios y en particular el procedimiento de adjudicación en régimen de concurrencia competitiva y la concesión de estos aprovechamientos de conformidad con la normativa vigente en materia de montes.

La aprobación del proyecto de Decreto comportará la derogación del Decreto 250/1997, de 28 de octubre, por el que se regula los aprovechamientos apícolas en los montes pertenecientes a la Comunidad, el cual fue modificado mediante el Decreto 196/2008, de 6 de mayo, para adaptarlo a la nueva regulación básica del sector tras la aprobación del Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

Atendiendo de modo específico a la materia regulada, el artículo 149.1.23.º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas para establecer normas adicionales de protección, así como la legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

Por su parte, el artículo 148.1.8ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	24/10/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/8



Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia forestal se establecen en el artículo 57.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de «*montes, explotaciones, aprovechamientos y servicios forestales*», sin perjuicio del respeto a la mencionada competencia estatal prevista en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 47.1.2.^a del Estatuto de Andalucía la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponde.

Por tanto, este reparto y concurrencia competencial obliga a considerar la reserva de la competencia del Estado, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, sobre aquellas disposiciones de carácter básico en materia de montes, aprovechamientos forestales y medio ambiente, permitiendo, por parte de las Comunidades Autónomas, el desarrollo legislativo y ejecutivo de la normativa básica estatal y el establecimiento de normas adicionales de protección.

En el ámbito estatal, la materia de montes y aprovechamientos forestales está regulada por la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que por su carácter de legislación básica deberá ser respetada por la Comunidad Autónoma al ejercer las competencias de desarrollo normativo y ejecución que le corresponden, de acuerdo con los artículos 15.5 y 36 de dicha norma.

En el ámbito de la normativa autonómica, debemos tener presente el Título V de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (en adelante, LFA) que regula los usos y aprovechamientos del monte, y de cuya regulación interesa destacar en relación con el objeto del proyecto normativo que nos ocupa los artículos 64.3, 65, 66.1 y Disposición adicional cuarta.

En conclusión, las leyes especiales en materia forestal remiten a la normativa patrimonial general que, en materia de autorizaciones y concesiones de aprovechamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, está prevista en los preceptos básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de Andalucía.

Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud del artículo 8 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

En cuanto al rango de la norma propuesta (decreto) considerando que se trata de una disposición de carácter general dictada en desarrollo de ley, básica y autonómica, en ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta de Andalucía, nos encontramos ante un reglamento ejecutivo.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria originaria de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	24/10/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/8



TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de referencia se estructura en un preámbulo, tres capítulos y dieciocho artículos, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria, y al parecer cuatro ANEXOS, según se deduce del expositivo y el articulado, aunque en el borrador objeto de análisis solo se incluye el Anexo I.

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se realizan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

Asimismo, de acuerdo con las directrices nº 18 y 23 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, resulta acertada la distribución de la norma en capítulos de tal manera, los artículos que contienen las disposiciones generales se incluyen en el CAPÍTULO I, «Disposiciones generales», y los siguientes (II y III) atienden a otras finalidades, por razones sistemáticas.

B) Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las citadas Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, cabría hacer algunas observaciones:

- Se recuerda que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular, la audiencia o informe de las comunidades autónomas y entidades locales.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

- Sería necesario incluir la fórmula promulgatoria, conforme a lo señalado en la directriz nº 16 de técnica normativa, señalando la Consejería que ejerce la iniciativa, así como la cita al artículo 27, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, referido a la potestad del Consejo de Gobierno de aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y añadiendo una referencia al dictamen del Consejo Consultivo utilizando, según proceda, las fórmulas de *“oído el Consejo Consultivo”* o *“de acuerdo con el Consejo Consultivo”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	24/10/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/8



C) Parte dispositiva.

En líneas generales se considera adecuado el texto que compone la parte dispositiva del anteproyecto de Decreto que nos ocupa, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”*

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la *“Emisión del informe de valoración de la MAIN”* establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	24/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/8



anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”

De acuerdo con lo anterior con fecha 14 de octubre de 2024 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, centro directivo impulsor, la Memoria de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa.

De conformidad con lo anterior y con lo establecido en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y lo recogido en el apartado 2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, la MAIN recoge adecuadamente todos los apartados indicados a continuación:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Contenido y análisis jurídico.
- c) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- d) Evaluación de las cargas administrativas.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Evaluación de otros impactos.
- h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
- i) Descripción de la tramitación.
- j) Impacto en la protección de datos personales.
- k) Evaluación ex post.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN examinada es conforme con el contenido del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar las siguientes observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la Norma. Situación que se regula: en este apartado no se trataría de repetir el objeto del proyecto, sino de plasmar la situación de hecho que se pretende regular con el mismo.

- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la Norma. Principales alternativas consideradas: Según dispone la Guía Metodológica, cuando existan varias alternativas, deben presentarse priorizadas, según su nivel de idoneidad.

- Resumen Ejecutivo. 2. Contenido: Sería recomendable incluir una referencia a los Anexos que acompañan al proyecto.

- Resumen Ejecutivo. 4. Tramitación. Informes y dictámenes recabados: en este apartado debe indicarse los recabados o que se pretende recabar en posteriores fases de la tramitación, incluyendo los preceptivos y los facultativos.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Impacto económico-financiero y presupuestario: Se echa en falta un análisis del impacto económico que supone la elaboración de los “estudios de carga

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	24/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/8



apícola”, que se citan en el artículo 2.1 del texto. A este respecto se recuerda que la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse, tal y como se indica en las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Cargas administrativas: En la MAIN presentada se han omitido algunos de los apartados que prevé la Guía Metodológica. Aunque la respuesta sea negativa hay que dejar constancia de ello.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Impacto en la protección de datos personales: En la MAIN presentada, se indica que no existe tal impacto. No obstante, el proyecto prevé la regulación de un procedimiento de adjudicación, en régimen de concurrencia competitiva, publicándose en BOJA la Resolución de adjudicatarios, lo cual conlleva, necesariamente, la conveniencia de revisar este apartado, solicitándose, en su momento, informe del Delegado de Protección de Datos.

Este mismo comentario puede hacerse extensivo al apartado 8. Impacto en la protección de datos personales, de la MAIN.

- Resumen Ejecutivo. 5. Análisis de impacto. Otros impactos: Se cita que el proyecto va a tener impactos sociales y medioambientales, por lo que sería conveniente que se desarrollarán aquí, aunque fuera de un modo sucinto, y con independencia de su posterior desarrollo en el apartado correspondiente de la MAIN.

- Resumen Ejecutivo. 6. Evaluación Ex-Post: Se señala que el proyecto no se va a someter a evaluación ex-post, pero no se justifica la razón de ello. Sería conveniente que se motivase.

- 5. Evaluación de las cargas administrativas: Según se deduce de la Guía Metodológica, las cargas administrativas hay que identificarlas, cuantificarlas y justificarlas. Aplicando esta idea a la MAIN presentada, solo se echa en falta la cuantificación, conforme al Anexo VI de dicha Guía.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de ley serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	24/10/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/8



En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

1.- Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2.- Por su parte, el Órgano Directivo deberá proceder a tramitar lo siguiente:

- Realizar la resolución por la que se lleva a cabo el trámite de audiencia. Una vez firmada la Resolución por el titular de la Dirección General, se dará traslado a esta Secretaría General Técnica a efectos de su publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia, junto con la documentación correspondiente al proyecto de norma que se está tramitando.

- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

En cuanto a los informes preceptivos, deberá recabar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de Biodiversidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13. del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	24/10/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/8



3.- A continuación, una vez se adapte el texto a las alegaciones recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta Secretaría General Técnica procederá a evacuar su preceptivo informe.

En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, el centro directivo deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador

4.- El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

5.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el centro directivo realizará las modificaciones al texto que sean necesarias, así como un informe de análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico y de la adaptación del proyecto. El texto resultante tendrá la consideración de cuarto borrador, que será remitido a la Viceconsejería.

Finalmente es preciso indicar que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula el Consejo Consultivo, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones ", correspondiendo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras el acuerdo de la decisión precedente.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración , quedando a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, a fin de proseguir su tramitación, recabándose la firma de Acuerdo de Inicio por parte del la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández.

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.:Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	24/10/2024
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/8